

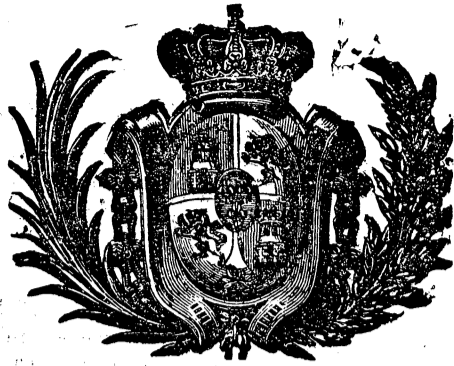
# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

|                   | Año. | Medio. | Tres meses. | Un mes. |
|-------------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid . . . | 260  | 130    | 65          | 22      |
| Para el Reino . . | 360  | 180    | 90          |         |
| Para Canarias é   |      |        |             |         |
| Islas Baleares.   | 400  | 200    | 100         |         |
| Para Indias . . . | 410  | 220    | 110         |         |

N.º 1160.

AÑO DE 1838.

JUEVES 1.º DE FEBRERO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernandina continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan, SS. AA. los Serenísimos: Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, como Gobernadora del Reino, a todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Se restablecen en todo su vigor los arts. 2.º y 4.º del tit. 2.º, reglamento 1.º de la ordenanza de ingenieros, igualmente que los analogos de la del cuerpo nacional de artillería, cuyos oficiales se hallan en el mismo caso que los ingenieros, sin necesidad de prévia Real orden para su observancia. Lo cual presentan las Cortes a S. M. para que tenga a bien dar su sancion. Palacio de las mismas 1.º de Noviembre de 1837.—Joaquin María Lopez, Presidente.—Antonio M. García Blanco, Diputado Secretario.—Fermín Caballero, Diputado Secretario.—Madrid 11 de Enero de 1838.—Publíquese como ley.—MARIA CRISTINA.—Como Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Paula Castro y Orozco.

Por tanto mandamos a todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Esta rubricada de la Real mano.—En Palacio a 27 de Enero de 1838.—A. D. José Carratala.

## REAL DECRETO.

Accediendo a las instancias del brigadier Don Bruno Gomez Herreros, he venido en admitirle la dimision que ha hecho del encargo de Subsecretario del Ministerio de vuestro cargo, en razon de la imposibilidad en que se halla de desempeñarlo por el mal estado de su salud, y nombro para sucederle al brigadier D. Manuel Llorente, teniente coronel mayor del 2.º regimiento de granaderos de la Guardia Real provincial; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado en dicho destino el referido brigadier D. Bruno Gomez Herreros, quien es mi Real voluntad vuelva en calidad de vocal a la junta auxiliar de Guerra, a que anteriormente pertenecia, a fin de que en ella se utilicen su celo y experiencia; pero sin mas goce de sueldo que el que le corresponda como tal Subsecretario cesante del Ministerio de la Guerra. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario a su cumplimiento.—Esta rubricada de la Real mano.—En Palacio a 31 de Enero de 1838.—A. D. José Carratala.

## PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El gefe político de la provincia de Leon con fecha del 28 de Enero último da parte de que el día 25 a las dos y media de la tarde fueron fusilados en el pueblo de Villasecino los dos cabecillas Doti y Guisasa por haber seducido la compañía de carabineros del 4.º batallon de Castilla, y en la misma tarde falleció de sus heridas en Leon el subteniente D. Vicente Blanco, asesinado por los sublevados en la puerta del cuartel en la madrugada del 22.

El gefe político de Logroño con fecha 26 de Enero último, refiriéndose al parte dado por el regidor de Badillos (aldea de la villa de San Roman de Cameros), manifiesta, que en el barrio de la Abellaneda, tambien de aquella jurisdiccion, distante dos leguas de la expresada villa, se presentaron nueve hombres armados a las ocho y media de la noche del 21 de dicho mes; y con noticia que de ello tuvo el comandante de la Milicia nacional D. Miguel Martinez Hurtado, mandó poner sobre las armas todos los Nacionales y salió en busca de los bandidos, a quienes logró hallar en efecto en dos casas del referido barrio, desde las cuales hicieron un vivo fuego, matando al amo de una de ellas; siendo el resultado quedar muerto uno

de los foragidos, otro levemente herido, y los demas prisioneros y puestos a disposicion del comandante general de dicha provincia.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### PRUSIA.

Colonia 5 de Enero.

Hoy se ha distribuido aqui la alocucion del Papa, y ha causado profunda sensacion, habiéndose leído con mayor ansia por el hecho mismo de haber querido al principio la policia recoger la Gaceta de Augsburgo que la publicaba, y que no ha cedido sino a las instancias reiteradas de los abonados. La sensacion que ha producido este documento prueba que el proyecto de separarse de Roma y fundar una iglesia nacional hallaria poca simpatia en el pueblo. Se confirma el rumor de que el Papa no ha reconocido al doctor Husgen en calidad de observador provisional de la diócesis de Colonia, y que S. S. tiene la intencion de nombrar vicario apostólico al dean Claessens.

El Gobierno no aprobaria fácilmente este nombramiento. Habiendo declarado el consejo de estudios del seminario desde 27 de Diciembre al doctor Husgen que habia desechado desde el principio la doctrina hermesiana, condenada por la corte de Roma, han vuelto a empezar las lecciones segun el método del arzobispo baron Spiegel. (G. de Cassel.)

Berlin 9 de Enero.

El Príncipe Real tiene el titulo de rector magnífico de la universidad de Koenisberg, que ha dado el titulo de doctor a los profesores Weber y Albrecht, de Gotinga; estas dos circunstancias explican el interés que una persona augusta ha manifestado por los sabios desterrados de Gotinga.

(Merc. de Souabe.)

#### ITALIA.

Roma 26 de Diciembre.

Se sabrá dentro de unos días si S. S. está dispuesto ó no a conceder una audiencia a Mr. de Bunsen, ministro prusiano. Parece que el santo Padre no carece de alguna circunstancia personal en el asunto del arzobispo de Colonia. Habia redactado, siendo cardenal Capelari, el breve tan conocido de Pio VIII sobre los casamientos mistos. Las expresiones ambiguas que se hallan en este documento han dado motivo a falsas interpretaciones. Siente S. S. no haber manifestado mas entereza en aquella época, sobre todo con el ministro prusiano, bajo cuya influencia se redactó aquel breve. (Gazette de Hannover.)

La alocucion del Papa habrá tranquilizado probablemente los ánimos en Alemania. El carácter de este documento y la carta del cardenal Lambruschini, prueban suficientemente cuánta importancia da la Santa Sede al negocio de Colonia. El discurso mismo habia sido discutido de antemano entre el Papa, algunos cardenales y Mr. Capaccini, que con esta ocasion ha manifestado su actividad ordinaria. Se habia convocado al consistorio secreto en un domingo, contra toda costumbre, y de un modo enteramente inesperado. Las disposiciones del Santo Padre no podian ser mas favorables: no cesa de elogiar al baron Drosde de Vichering, y no habla sino con la mayor indignacion del atentado cometido contra la persona del digno arzobispo.

La opinion de los cardenales es la misma. En cuanto a Mr. Capaccini cuantos saben apreciar debidamente las cosas no creen posible que haya faltado a sus deberes.

Es cierto que Mr. Capaccini ha desplegado, y despliega todavía el mayor celo en este punto; se expresa acerca de él en términos que ninguna duda dejan sobre el modo con que mira las cosas; su viaje a Berlin fue con objeto de convencer al Rey de Prusia de lo necesario que era perseguir a los partidarios de la doctrina hermesiana. En lo tocante a las quejas del Rey contra el arzobispo respecto a esta doctrina, Mr. Capaccini ha justificado completamente a aquel prelado. No se ha hablado en Berlin una sola palabra de matrimonios mistos, y por otra parte no tenia Mr. Capaccini razon alguna para hablar de ellos. Habia salido de Berlin persuadido de que todo estaba ya concluido; pero el Gobierno prusiano ha tenido por conveniente embrollarlo todo de nuevo, sujetando sus disposiciones contra los hermesianos a la condicion de que el arzobispo accediera a los deseos del Gobierno acerca de los matrimonios mistos.

Antes de llegar a Roma Mr. de Bunsen habia escrito desde Ancona una carta al Santo Padre, a la que se le ha respondido: "Se os puede asegurar que el Santo Padre no cederá, y la respuesta a la carta de Mr. de Bunsen será una nueva prueba de su firmeza." (Gazette de Wurtzbourg.)

## CORTES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 31 de Enero.

Se abrió a la una, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Entró a jurar y tomó asiento el Sr. D. Juan Antonio Castañon, electo Senador por la provincia de Zaragoza, acompañado de los Sres. San Miguel y Ochoa.

Ocupó la tribuna el Sr. Ruiz de la Vega como secretario de la comision de Revision de actas, y leyó su dictámen acerca de las de Alicante, cuya acta, estando ya aprobada y habiendo justificado su aptitud legal el Sr. D. Antonio Maria Percebal, era de dictámen que debía ser admitido en el Senado. Asi se acordó.

Procediéndose a la órden del dia continuó la discusion por articulos del proyecto de reglamento interior.

Se leyó el artículo 127, que dice asi:

Art. 127. Ningun Senador presente en el acta de votarse un asunto puede excusarse de hacerlo en pro ó en contra.

El Sr. conde de VIGO manifestó que obligándose a los Senadores que se encuentren en el caso que prescribe el artículo a votar en pro ó en contra, parecia haber en esta una especie de coaccion, y que desearia saber por qué la comision habia omitido que cuando un Senador, por mas deseos que tuviese de votar, no podia hacerlo, segun su conciencia, no se abstuviera de hacerlo.

El Sr. PITA contestó, que el Sr. proopinante se habia contestado a sí mismo, pues que cuando un Senador al tiempo de votarse sobre un asunto, no estuviese bastante ilustrado para votar en pro ó en contra, podria salirse del salon, cuyo medio habia parecido mejor a la comision que el de adoptar esa votacion neutra, pues tal consideraba la de "abstengome de votar."

El Sr. conde de Vigo rectificó un hecho.

El Sr. marques de FALCES impugnó el artículo fundándose en las mismas razones que el Sr. conde de Vigo, añadiendo que en el tiempo en que estuvo en u. esta fórmula, no obstante haber sido S. S. bastante parco en usarla, sin embargo en una ocasion lo hizo por creerlo asi necesario.

El marques de TORREMEJIA manifestó que la comision habia creida ser este el medio mas a propósito que podia proponerse para las votaciones, pues el Senador que no creyera conveniente hacerlo en pro ni en contra, podria salirse del salon, con lo cual se evitaba el que quedase consignada en el acta una protesta perpetua, pues tal la consideraba el decir "abstengome de votar."

Despues de unas ligeras observaciones de los Sres. Ramonet y Medrano, a las que contestó el Sr. marques de Torremejia, se puso a votacion el artículo, y quedó aprobado.

Se leyó el 128, concebido en estos términos:

Art. 128. El Senador que tenga interes personal en la votacion no puede tomar parte en ella.

El Sr. marques de FALCES propuso que despues de la palabra interes se añadiese *exclusivamente*.

Asi se aprobó.

Se leyó el 129, que dice:

Art. 129. En las votaciones no se admite reserva, adicion, explicacion ni condicion alguna; pero los Senadores podrán antes de principiar la votacion hacer a la mesa ó a la comision una pregunta si la consideran necesaria para fijar su concepto, Aprobado sin discusion.

La comision retiró el 150, concebido en estos términos:

Art. 150. Cuando la votacion recaer sobre un dictámen de comision, esta deberá manifestar explicitamente si la modifica ó si persiste en él, antes de principiar la votacion: en el caso de modificarlo recaerá la decision sobre el nuevo dictámen.

Se leyó el 151.

Art. 151. La comision de Gobierno interior se compone del Presidente, los cuatro secretarios y dos Senadores nombrados por la corporacion al principio de cada legislatura.

El Sr. CANEJA dijo esperaba de la comision condescendencia en quitar las palabras y *dos Senadores*, porque la comision de Gobierno interior tenia suficiente número para desempeñar los cargos que por los siguientes articulos se le confieren, con el Sr. Presidente y los cuatro Secretarios, mucho mas habiéndose establecido que todas las comisiones hayan de constar de cinco individuos, cuyo número solo podrá ser mayor cuando la gravedad de los asuntos para que se nombren lo requiera. Que ademas miraba en estos dos acompañados que la comision proponia, una especie de desconfianza, que estaba muy lejos de suponer en la comision, y por lo mismo esperaba que esta convendria en que la comision de Gobierno interior del Senado se compusiera solo del Sr. Presidente y los cuatro Secretarios, en cuyos términos aprobaria el artículo.

El Sr. marques de TORREMEJIA protestó que de ninguna manera la comision habia tenido el menor vislumbre acerca de los Sres. individuos que componen la mesa, y los que la compongan en la sucesiva, pues como sabia el Sr. proopinante estos cargos no eran perpetuos en unos mismos individuos. Que en añadir a la comision de Gobierno interior dos Senadores, no habia tenido otro objeto la del proyecto de reglamento que el de que tuvieran dos auxiliares en los vastos trabajos que la

estaban confiados, y que de ningun modo, repetia, habia entrado en su mente ni en la de sus dignos compañeros de comision la desconfianza de que tanto se habia resentido el Sr. preopinante.

Despues de varias observaciones hechas por los Sres. conde de Parsent y Caneja rectificando hechos, y á las que contestaron los Sres. Garely, Pita y marques de Torremejia, la comision convino en retirar el articulo. Quedó retirado.

El Sr. GOMEZ BECERRA manifestó que teniendo los articulos siguientes tanta analogia con el que acababa de retirarse, rogaba á la comision lo hiciese tambien de los restantes.

El Sr. PRESIDENTE dijo era de opinion se leyesen por si la comision convenia en retirarlos.

Se leyó el 152, que dice:

Art. 152. Pertenece á esta comision el régimen interior del palacio y de las oficinas del Senado, la direccion económica de las obras que hayan de hacerse en el edificio, y la impresion de las sesiones, dictámenes, proyectos y demas que el Senado acuerde.

Quedó retirado.

Se aprobó sin discusion el 153, concebido en estos términos.

Art. 153. Esta comision es la única encargada y responsable de los caudales que se destinan á los gastos del Senado.

Fueron retirados los siguientes:

Art. 154. Bajo sus órdenes estan todos los empleados y dependientes de las oficinas del Senado.

Art. 155. Si se cometiere algun delito dentro del edificio del Senado, podrá la comision detener á los culpados y entregarlos á disposicion del juez competente conforme á las leyes, dando cuenta inmediatamente al Senado.

Se leyó el 156, que dice:

Art. 156. La comision presentará á este en los quince primeros dias de sus sesiones la planta de sus oficinas, y el presupuesto de sueldos y gastos, para que sufra su examen y obtenga su aprobacion.

Despues de una ligera discusion entre los Sres. conde de Parsent, Caneja, Gomez Becerra y marques de Torremejia, quedó retirado.

Igualmente se acordó retirar los restantes que dicen:

Art. 157. Tambien presentará en el mismo plazo al Senado, con igual objeto, el proyecto concerniente á la redaccion de las sesiones, impresion de dictámenes, informes y demas documentos para ilustracion de los Senadores.

Art. 158. Al fin de cada legislatura formará la cuenta de gastos, y con sus documentos justificativos la presentará al Senado en el primer mes de la legislatura inmediata, para que, previa la censura de la comision de Cuentas, pueda deliberar sobre su aprobacion.

Art. 59. Pertenece tambien á esta comision proponer al Senado los empleados en la secretaria y archivo, y nombrar los demas dependientes.

Art. 140. El Presidente dará las órdenes oportunas al jefe de la guardia del palacio del Senado.

Art. 141. Ningun Senador podrá ausentarse por mas de ocho dias sin conocimiento del Presidente; y si la ausencia debe prorrogarse mas, pedirá licencia al Senado.

Procediéndose á la discusion de las disposiciones provisionales, fueron aprobadas sin discusion las siguientes:

1.ª Una ley especial determinará las funciones del Senado cuando haya de actuar como tribunal.

2.ª Mientras no se publique el reglamento que ha de regir para las relaciones del Senado con el Gobierno y con el Congreso, se observará lo que esté en práctica, y en los casos imprevistos resolverá el Senado.

Se leyó la 3.ª, que dice asi:

3.ª Cuando se hayan publicado en el Senado los nombres de todos los Senadores, se procederá al sorteo de los 48 que han de cesar en sus funciones al concluirse la primera diputacion.

Despues de un acalorado debate acerca de esta disposicion se leyó la 4.ª y última, concebida en estos términos:

4.ª En las provincias que nombran cuatro ó cinco Senadores, podrán renovarse dos á lo mas: en las que nombran uno, dos ó tres, solo podrá renovarse uno.

El Senado acordará conforme á estas disposiciones el modo de verificar el sorteo.

Habiendo insistido el Sr. Gomez Becerra en que tanto esta disposicion como la anterior debian volver á la comision para que presentase su dictámen acerca del modo de practicarse lo que en ellas se indicaba, el Sr. Presidente dijo convenia saber si esta cuestion era ó no agenda del reglamento, porque en el primer caso no podia permitir siquiera la discusion por estar ya la del reglamento terminada.

El Sr. marques de TORREMEJIA dijo que en efecto estas disposiciones no formaban parte del reglamento.

Se acordó pasar á la comision de Reglamento las adiciones presentadas al mismo por los Sres. marques de Guadalcazar y Ramonet, conde de Parsent y Caneja.

El Sr. Secretario de la comision especial encargada de dar su dictámen acerca del proyecto de ley presentado por el Gobierno relativo á dispensas, ocupó la tribuna y leyó su dictámen.

Concluida la lectura anunció el Sr. Presidente que este dictámen se imprimiria en el Diario de las sesiones, y que debiendo transcurrir tres dias antes de su discusion, se citaba para el martes 6 del próximo Febrero.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. conde de Parsent:

"Pido al Senado que la comision de reglamento presente su dictámen sobre el objeto de las disposiciones 3.ª y 4.ª comprendidas en el proyecto de reglamento."

Despues de unas ligeras observaciones de su autor, y suscitada la duda de si deberia pasar á la comision de Reglamento, ó nombrarse al efecto, el mismo Sr. conde de Parsent la presentó reformada en estos términos:

"Pido se nombre una comision para que presente su dictámen sobre las disposiciones tercera y cuarta comprendidas en el proyecto de reglamento."

El Sr. PRESIDENTE anunció se nombraria dicha comision.

El Sr. GOMEZ BECERRA observó que á su parecer esto era hacer un desaire á la comision de Reglamento á quien debia encargársele este trabajo, y con tanto mayor motivo cuanto la misma habia dicho tener hechos trabajos relativos á este asunto, por cuya razon esperaba fuese esta comision la encargada en presentar el dictámen.

Se volvió á leer la primera proposicion, y quedó aprobada.

El Sr. PRESIDENTE anunció que no habiendo ningun asunto pendiente, no se celebraria sesion hasta el martes 6 del próximo mes de Febrero, en la que se discutiria el dictámen de

la comision sobre dispensas de ley, á menos de no ocurrir algun asunto importante, en cuyo caso se avisaria á los Sres. Senadores, y levantó la sesion á las cuatro.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSO.

Sesion del dia 51 de Enero.

Se abrió á la una, y leida el acta de la sesion de ayer quedó aprobada.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia remite de Real orden dos originales de la ley sancionada por S. M. relativa al subsidio extraordinario de guerra en las islas de Cuba y Puerto-Rico. El Sr. Secretario Hompanera leyó la minuta de dicha ley, y el Sr. Presidente anunció quedaba publicada en el Congreso como tal, y que se archivaria.

La diputacion provincial de Leon, con fecha 17 del actual, hace presente al Congreso la necesidad de que en union con el Gobierno se proporcione una intervencion que sea suficiente para terminar la guerra civil. Se acordó pasase al Gobierno esta exposicion.

Igual resolucion obtuvo otra de varias religiosas de la ciudad de Barcelona, en la que exponen lo injusta que ha sido la ley de 29 de Diciembre ultimo relativa al arreglo y supresion de varios institutos monásticos.

La diputacion provincial de Toledo manifiesta lo miserable que se encuentran las monjas exclaustradas de aquella ciudad, faltándoles hasta el preciso alimento para subsistir; y propone, que en atencion á la penuria del erario publico, se les pueden devolver sus rentas. Se pasó al Gobierno esta exposicion.

La junta de beneficencia publica de la ciudad de Toledo suplica al Congreso se sirva determinar, que el turno de repartimientos prescrito por la audiencia para entender en los negocios contenciosos, no comprenda los institutos de beneficencia publica. Pasó tambien al Gobierno esta exposicion.

Se acordó constar en el acta los votos de los Sres. Jaen, Burriel, Huelves, Moure y Maria Tauste, contrarios á lo resuelto ayer por el Congreso relativamente á no admitir á discusion la proposicion del Sr. Montoya.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion pendiente acerca del art. 5.º del dictámen de la comision de Legislacion sobre recursos de nulidad. El Sr. Benavides tiene la palabra en contra.

El Sr. BENAVIDES: Hay, señores, cuestiones desgraciadas, cuestiones que al discutirse corren una suerte mas ó menos favorable, y la de los recursos de nulidad de que ahora tratamos es una de ellas. En el trascurso de su discusion se han intercalado otras cuestiones sumamente interesantes, entrando á tratar de aquella como por casualidad, y por decirlo asi, á ratos perdidos. Sin embargo, la importancia de esta materia, y muy particularmente la del art. 5.º, que nos ocupa, es necesario reconocerla.

Algunos Sres. Diputados se han permitido dirigir varias invectivas contra esta discusion. El Sr. Cevallos manifestó antes de ayer, que mientras hubiese facciosos en la Mancha, era en cierta manera excusado tratar de los recursos de nulidad.

Nuestra obligacion, Señores, de hacer la felicidad de los pueblos es general, no se limita precisamente á las provincias que devastan las hordas de la rebelion; y he aqui por que creo que es muy del caso tratar de arreglar la administracion de justicia, puesto que esta es una necesidad de las mas urgentes, que comprende lo mismo á unos pueblos que á otros. En este art. 5.º se pretende consignar los derechos de los ciudadanos españoles, los cuales han de servirles de garantia, y como prenda de seguridad para su existencia política. En vano se hallarian escritas en nuestros códigos y en nuestras antiguas leyes las palabras de orden y justicia, si no hubiese tribunales que arreglasen esos mismos derechos, esas mismas prerogativas que el artículo prefiija.

Probada, pues, su importancia, me veo en la precision de decir que acaso no hubiera tomado la palabra á no haber oido el discurso pronunciado por el Sr. Bravo Murillo, quien reconozco ha tratado la cuestion como práctico y profundo en la materia. Segun S. S., y segun el dictámen de la comision, en los asuntos civiles hay cuatro trámites, es decir, cuatro instancias. ¿Y quién podrá creer que en los negocios de menos gravedad é importancia, como son los civiles respecto de los criminales, en que tan solo se trata de bienes de fortuna, se han de conceder mayores garantias, mayor seguridad de que la justicia será administrada rectamente, que en los asuntos criminales, donde se controvierte nada menos que sobre la vida y el honor de los ciudadanos?

Y esto es tanto mas de extrañar, atendido el estado de confusion en que se encuentra nuestra legislacion; y admitir los recursos de nulidad en las causas civiles, y negarle en las criminales, no será mas que aumentar el caos, pues no habrá pleito ninguno, por insignificante que sea, que la parte no diga que es del mayor interes, y que debe admitirse el recurso que trata de interponer. Pues bien, esta garantia que la comision ha acordado para los asuntos civiles, es la que yo reclamo en nombre de la humanidad y de la justicia para las causas criminales; para aquellas causas, en que como he dicho ya, se trata de lo mas precioso del hombre, de su honor y de su existencia. Yo me volveria á los señores de la comision y les preguntaria, si creen posible que un juez pueda faltar á la justicia y obrar con nulidad manifiesta en las causas criminales, ó bien omitiendo algunos trámites, ó bien fallando contra la ley. Les ofenderia si no supusiese que me contestarian que sí; ademas que los mismos individuos de la comision lo han confesado cuando se discutió la totalidad del dictámen.

Yo me atreveria aun á dirigirles otra pregunta: si creen menos importante una injusticia en los asuntos civiles que en los asuntos criminales. Tambien les ofenderia si supusiese que me contestaran por la afirmativa. Y bien: cuando se presenta ese tribunal supremo como el templo de la justicia, como el oráculo infalible en sus decisiones, ¿se ha de negar en las causas criminales su fallo consolador que debe servir como de satisfaccion al que se cree agraviado? No, señores, no es de esperar asi de la sabiduria del Congreso.

Pero vamos á la objecion que se hace de que no es posible nulidad en las causas criminales. ¿Quién juzga, señores, en esta clase de negocios? Los mismos jueces á quienes la comision en los asuntos civiles reconoció no tenían suficiente garantia para sentenciar. De consiguiente puede haber nulidad tambien en ellos, puesto que esta ley no los ha reconocido como in-

falibles en los negocios civiles. Si por otra parte se toma en consideracion el estado de nuestra legislacion criminal, comparándole con el de la civil, ¿cuál será un espanto? Forzoso es confesarlo: si embrollada está nuestra legislacion civil, mucho mas lo está la penal, formada en épocas de reacciones y de escasas luces, lo que da lugar á que los jueces, las mas de las veces, fallen las causas arbitrariamente, ó como suele decirse, *ex equo et bono*; sin más regla que su prudencia. Por todas estas razones, desde ahora anuncio que no daré mi voto de aprobacion al artículo que se discute.

El Sr. CORNEJO, como de la comision: Tengo una satisfaccion en que este proyecto no se haya discutido en estos tres dias anteriores; pues atendida su importancia es muy conveniente se dé toda la latitud posible á su discusion. En el art. 5.º de que tratamos, se contiene una disposicion de suma trascendencia, y por lo mismo es digno de la atencion del Congreso. Contra él se han hecho fuertes objeciones por algunos Sres. Diputados, y muy particularmente por los Sres. Carramolino, Pacheco y Benavides. El primero, si bien me ha dispensado hacer uso de la palabra, elogios personales, no ha tenido igual consideracion con las doctrinas emitidas por mí en la discusion de la totalidad del dictámen. Se ha permitido decir entonces S. S. que las razones que yo presentaba para apoyar el dictámen, no eran más que sofismas y paradojas. Yo creo que son algo mas: creo que son disposiciones de una utilidad pública, irresistible en comparacion de lo dictado en contra por los señores que me han impugnado. Se ha dicho que las circunstancias eran el único fundamento que habia tenido la comision para presentar el artículo redactado en los términos que lo ha hecho. Esto no es exacto: hay otras muchas razones.

En primer lugar hay la legislacion antigua seguida por espacio de más de tres siglos. En el año de 1499, en tiempo de los Reyes Católicos, se han prohibido los recursos de segunda suplicacion en las causas criminales; y se les dejó lugar á los de injusticia notoria en el consejo de Castilla. Este supremo tribunal en tiempo del Sr. D. Fernando el vi le hizo presente los males que se seguian de estos reversos en las causas criminales, y el Rey accediendo á la consulta del consejo mandó que los recursos de injusticia notoria tan solo tuviesen lugar en las causas civiles. De modo que por nuestra legislacion antigua ya se halla establecido el que los negocios criminales terminen en las audiencias. En cuanto que las Cortes constituyentes del año de 12 establecieron los recursos de nulidad en las causas criminales, mandando conociese de ellos el supremo tribunal de justicia, autorizándole al mismo tiempo para que pudiese exigir la responsabilidad á los jueces inferiores que hubiesen faltado á las leyes; pero tambien lo es, que aquellas mismas Cortes, reconociendo su yerro, los volvieron á abolir, no habiéndose presentado en todo aquel tiempo sino un solo caso, sobre el cual se consultó á aquel Congreso. De suerte que este argumento, lejos de destruir las razones en que se funda el artículo, las aumenta y confirma.

Otro argumento de los mas fuertes que hicieron los Señores que han impugnado el artículo fue el de que la vida y el honor de los ciudadanos no merecen menos que la hacienda é intereses materiales de los mismos. Pero esta objecion es del todo insignificante. En las leyes penales se establecen distintos trámites en la sustanciacion de las causas criminales; hay responsabilidad en los jueces, y por consiguiente tienen los ciudadanos toda la garantia que se requiere para su seguridad.

El orador contesta á algunas otras observaciones que se han hecho contra el artículo, y concluye rogando al Congreso le dé su voto de aprobacion.

En segunda se declara el asunto suficientemente discutido, y puesto á votacion, no se verifica esta por no haber suficiente número de Diputados.

Continúa la discusion sobre el proyecto de quinta.

El Sr. COJIO (como de la comision) se hace cargo de los argumentos presentados por los señores que han impugnado el proyecto en su totalidad; y hablando de las bajas del ejército no cree S. S. que estén sujetas en esta guerra á los cálculos que en otras sirven para computar su número; dice tambien que hay muchas fuerzas ocupadas en las guarniciones de puntos fortificados, las cuales no servirian para las operaciones de campaña como para prestar su servicio en aquellos puntos: y en cuanto al abuso de que tanto se hablado en el número de asistentes que sirven á los oficiales, pretende probar que si bien se abusa algún tanto en los cantones, no sucede lo mismo en servicio de campaña.

El Sr. OLOZAGA: Señores, yo creí que en la presente discusion, segun la práctica de otros países, se suscitarian graves cuestiones; pero habiéndose puesto á discusion este dictámen despues de lo que todos sabemos, el resultado ha sido que los señores que han tomado la palabra se han abstenido de entrar en esas cuestiones. Estando, pues, próximo el fin de este asunto, creo que no me toca á mí de modo alguno promoverlas. He hecho esta aclaracion porque tenia casi un compromiso de tocar estas materias.

En otra ocasion anuncié ya que yo creia que esta quinta se habia pedido al tener noticia de las sesiones de las Cámaras francesas sobre la cuestion de España, y me hace afirmarme en esto lo dicho hace algunos dias por el Sr. Ministro de Hacienda, manifestando que no era amigo de improvisar quintas. Tambien podia afirmar esto lo dicho por un Sr. Diputado que se halla de acuerdo con el Gabinete, y el cual manifestó que habia bastantes fuerzas, y que lo necesario era dar una buena organizacion al ejército actual.

Ahora bien, señores, ¿cuáles son los datos que deben tenerse y presentarse cuando se trata de pedir el reemplazo de las bajas de nuestro ejército?

Ante todo, yo creo indispensable la presentacion de los estados de la fuerza disponible; y creo que debe igualmente saberse por cuánto tiempo tenemos esa fuerza, pues aunque algunas veces se retarden las licencias de los cumplidos, yo lo juzgo injusto. El Gobierno, pues, pudo muy bien hacer desde luego que se formasen estos estados que no hemos visto, y en lo cual hay ya algo de improvisacion.

Los demas datos, señores, deben ser relativos al armamento, manutencion y vestuario del ejército.

Estos estados debian venir acompañando á los otros; pero el Sr. Ministro de Hacienda en el dia de ayer hizo sobre este punto un cálculo, que á mi entender no es exacto. Dijo S. S. que la manutencion, armamento y vestuario de estos 400 hombres por tiempo de un año costaria 50 millones; si yo tuviese datos para probar la inexactitud de este aserto, acudiria á la memoria del Sr. Ministro de la Guerra, y en ella en su pá-



60 hallaría que se dice lo siguiente: (S. S. Loyo) ahora vienen 400 vestuarios con su armamento cuestan según este dato 40 millones, como se quiere con los 10 millones restantes atender á la manutención de esa tropa por tiempo de un año. Así, señores, á mi entender, creo que es muy poca la cantidad designada en el día de ayer por el Sr. Ministro de Hacienda.

El orador en seguida manifiesta que sería una mala lección á los pueblos el decretar esta quinta habiendo algunos pueblos que aún no habían aprobado el contingente de la quinta de 4000 hombres.

Y después de recomendar al Gobierno la presentación de los datos relativos á recursos, concluye diciendo que á pesar de todas estas observaciones, estaba pronto á votar la petición del Gobierno.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, el Gobierno da las gracias al Sr. Diputado por Logroño por el voto que ofrece á la petición del Gobierno, el cual siempre lo había esperado así del patriotismo de S. S.

El Ministro de Hacienda procura por su parte responder lo mejor que pueda á las impugnaciones que se le han hecho. El primer cargo del Sr. Olozaga se ha reducido á decir que el Ministro había sido poco prudente improvisando una quinta, cuando algunos días antes se había opuesto á improvisaciones de esta clase, y aun añadió que se había pedido esta quinta cuando se tuvo noticia de las sesiones de las Cámaras francesas.

A esto, señores, yo contestaré manifestando que como ya otras veces se ha dicho, el Gobierno quiere utilizar todos los recursos nacionales, sin desdenar de apreciar los auxilios de nuestros aliados; pero aunque fuese exacto lo supuesto por S. S., no sería nunca un cargo grave al Gobierno.

Pero hay más, S. S. al acriminar al Gobierno se ha olvidado del modo con que se formó este ministerio, en el que se encargó el ramo de guerra al general Espartero, y no ha habido hasta aquí sino un Ministro interino, con quien no se podía disponer el plan de campaña.

En seguida S. S. pasa á tratar de la parte de recursos, y hace lectura de un estado que tiene á la mano, por el cual demuestra haber bastante con los 50 millones para el armamento, vestuario y manutención de 400 hombres durante un año; y añade S. S. que en este punto él se había limitado á tomar informes de un teniente general con quien conferenció en su secretaría.

Y después de algunas ligeras rectificaciones, concluye pidiendo el Congreso la aprobación de la totalidad del proyecto de la comisión.

El Sr. INFANTE empieza su discurso protestando que de ninguna manera suscitará cuestiones personales, ni arrojará la tea incendiaria á que han aludido otros Sres. Diputados.

Pasa S. S. á contestar al Sr. Olozaga, y dice que el mejor medio de que nuestros aliados nos auxilien es el de que haya orden, el cual por desgracia se alteró en el año de 1855, cuando se formaron juntas en todas las provincias: que S. S. también condenó los otros desórdenes que se promovieron en el año 56. Y por esta razón se le debe considerar sincero y verdadero amante del orden y de la libertad. Manifiesta además que el ministerio que luego subió al poder fue el que restableció el orden, destruyendo la anarquía que empezaba á levantar la cabeza en algunos puntos de la nación, lo que consiguió convocando las Cortes constituyentes; Cortes cuya memoria será eterna en el corazón de todos aquellos que conocían las difíciles circunstancias en que nos encontrábamos entonces.

Dichas Cortes, añadió, establecieron un sistema de orden que ojalá se continuase por mucho tiempo, y unidas con el Gobierno procuraron en lo posible dirigir todos sus conatos á la conclusión de la guerra civil; y si alguna vez se alteró el orden permanecieron los Diputados inmóviles en sus puestos, sin temer la muerte y atendiendo solo al bien de la patria.

El orador se extendió en combatir las calumnias asestadas por la maledicencia contra el Ministerio, de que tuvo el honor de formar parte; y después de algunas reflexiones generales sobre la guerra actual, se hizo cargo de los argumentos del señor Madoz, y manifestó la diferencia de exigir esta quinta á movilizar la Milicia nacional, cuya última medida no era suficiente para conseguir los objetos que deseaba el Gobierno y la comisión, que era la conclusión de la guerra civil. Hizo ver también que el Sr. Fontan al impugnar el dictamen se había equivocado en decir que no era necesaria la quinta á causa de existir todavía de la de 500 hombres más de 70. Igualmente que eran errados los cálculos de dicho señor sobre el aumento que sería preciso hacer en el presupuesto de la guerra, pues en España lo que costaba la manutención y equipo del soldado eran unos 16 rs. diarios, incluso el gasto de hospitales, armas y demas.

Entrando el orador á analizar el carácter de esta guerra manifestó la necesidad de aumentar nuestro ejército si habíamos de concluir con la facción; y terminó su discurso insistiendo en que permaneciendo unidos todos los liberales diésemos á nuestros enemigos la prueba de que cuando el Gobierno pide auxilios para destruirlos, se los dábamos por unanimidad todos los españoles.

Se dió el asunto por suficientemente discutido, y se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad del proyecto.

Se leyó el art. 1.º, cuyo tenor es el siguiente:

Art. 1.º Se decreta una quinta de 4000 hombres.

El Sr. MADOZ usó de la palabra únicamente para preguntar al Sr. Ministro de la Guerra, si el Gobierno estaba conforme con las variaciones hechas por la comisión en su proyecto.

El Sr. Ministro de HACIENDA contestó que el Gobierno estaba en un todo conforme.

El Sr. OVEJERO dió principio á su discurso indicando que todo lo que se había dicho en la discusión de la totalidad, así por el Gobierno como por los señores de la comisión, no había podido convencerle de que la quinta de 4000 hombres que ahora se pedía fuese absolutamente necesaria en su número para contener á las fuerzas rebeldes, y evitar las incursiones que hacían á las provincias del interior. Hizo ver además que todos los señores de la comisión que habían defendido la necesidad de aumentar el ejército, habían manifestado que el número de este era mucho menor del que aparecía en la última memoria leída por el anterior Ministro de la Guerra; pero que si este era exacto, como debía creerse, resultaba que teníamos en el día 213,116 soldados de infantería y 14,509 caballos.

Pasó á manifestar que habiendo trascurrido 15 meses desde que se dió por terminada la quinta de los 5000 hombres, existían aún en los depósitos 25,46 quintos, lo que probaba que no teníamos el vestuario y armamento suficiente para equiparlos y

armarlos. Añadió que si no podíamos poner sobre las armas á esos 25,46 por carecer de medios, mucho menos se podría equipar á 400 más que se pedían á los pueblos, con lo que se conseguiría solo gravarlos inútilmente.

Se extendió el orador demostrando los perjuicios que se irrogarían á los pueblos de aprontar esta quinta, cuando en el día se estaba verificando en todos ellos la movilización de la Milicia nacional como si fuese una quinta; con lo que si ahora decretaban las Cortes esta otra, sería cosa de nunca acabar.

Concluyó insistiendo en que no le habían convencido las razones dadas por el Sr. Ministro de Hacienda sobre recursos para atender á estos quintos, y por lo tanto rogó á los Señores de la comisión que redujeran la quinta al número de 2500 hombres, que parecía el suficiente para atender á los objetos que se deseaban.

El Sr. Ministro de la GUERRA contestó que la fuerza actual del ejército era mucho menor que la que tenía al tiempo de formarse la memoria del Ministro su antecesor, y que las bajas que aparecían, se reemplazaban con el residuo de las quintas anteriores, y aun con parte de la quinta que ahora se exigía. Preguntó además al Sr. Ovejero si creía que resultaría de la quinta una fuerza efectiva de 4000 hombres, pues esto nunca podía conseguirse, y mucho menos en las circunstancias actuales. Bajo este concepto, y no perdiendo de vista que la guerra que hacíamos era no sólo ofensiva, sino también defensiva, dijo S. S. que teníamos que cubrir con nuestro ejército las grandes extensiones de toda la Península; en la que había muchas plazas de primer orden y puntos fortificados, para cuyas atenciones necesitábamos una fuerza inmensa. Manifestó que el ejército tenía muchas bajas por efecto de la guerra; y en resumen apenas quedaría la tercera parte de él para operaciones, número insignificante, pues en esta clase de guerra para obligar á las columnas enemigas á batirse se necesitaban triples fuerzas.

Se hizo cargo por último de lo que se había dicho respecto á recursos, y dijo que si habíamos de esperar para verificar la quinta á que el dinero estuviese en las cajas; entonces podría D. Carlos llegar á Madrid; por lo que era preciso que la nación se decidiese á hacer grandes sacrificios; pues si teníamos resolución, nunca, nunca podría triunfar el príncipe rebelde.

El Sr. LUJAN (como de la comisión) empezó manifestando que no era extraño que los Sres. Diputados, deseosos de economizar á los pueblos cuantos sacrificios creyesen inútiles, tratasen ahora de cercenar el número de hombres pedido por el Gobierno, y de convencerse de la absoluta necesidad de llevarlo á efecto antes de dar su voto, pues tratándose de una contribución tan gravosa como la de sangre, todo el celo é interés manifestado era poco; pero prescindiendo de estas razones; pasó á contestar á la observación hecha por el Sr. Ovejero sobre que el número de 4000 hombres era excesivo. Dijo con este motivo lo siguiente:

Hay que tener presente, señores, que el pedido de hombres que se hace no es para que ingrese hoy mismo en las filas de nuestro ejército. Es preciso no olvidar el tiempo que necesariamente ha de trascurrir desde que las Cortes formen esta ley hasta el caso de que los hombres que por ella se quinten, puedan ser útiles en el reemplazo del ejército. Suponiendo que se tengan los elementos necesarios para equipar y armar este número de hombres, y que se proceda para ello con toda la actividad y esmero necesario, es imposible que antes de tres meses puedan tener ingreso en el ejército. Y si esto es así, y si hay necesidad de que trascurra tiempo, porque el tiempo es un elemento así en las cosas humanas como en las máquinas; no nos detengamos en aprobar este proyecto. La guerra es devoradora, desgraciadamente consume hombres, y es preciso que un Gobierno previsor y unas Cortes también previsoras acudan con tiempo á la reparación de estos males; Ojalá, señores, que las Cortes hubieran decretado esta quinta en el mes de Octubre último! Pero puesto que no se hizo entonces, hágase ahora, que mas vale tarde que nunca. Es indispensable que obre en el ánimo de los Diputados una consideración que es gravísima, tal es, señores, que la quinta tardará en verificarse; que los soldados necesitan tiempo para instruirse, y mucho mas para recibir la instrucción de las diversas armas; y todos estos elementos, todas estas concasas, es preciso que se tengan presentes cuando se trata de impugnar el artículo que se discute.

Hay mas, señores, no es de aquellas guerras ordinarias, como cuando una nación pelea con otra nación, cuando se hace la guerra por dos ejércitos de Rey á Rey, hay ciertas líneas donde se combate y se pueden acumular las fuerzas en puntos determinados; pero en una guerra civil como la que nos aflige, en una guerra donde entra la voluntad y las pasiones, en una guerra como la de hoy día que está esparcida por todos los ángulos de la Península española, no son bastantes las fuerzas que tenemos, no solo para ocupar la posición ofensiva, sino la defensiva. Hay que atender también á los muchos puntos fortificados que tenemos en Navarra, en Cataluña y aun en Valencia, y además no olvidarse de que los Diputados de Toledo, Ciudad-Real y Extremadura clamamos porque se establezcan puntos fortificados en aquellas provincias, y cuerpos de ejército que las pongan á cubierto de las invasiones y correrías de los enemigos.

El orador, después de contestar á otras varias observaciones del Sr. proponente, concluyó manifestando que era indispensable multiplicar nuestras fuerzas en proporción de los diversos puntos de ataque que tenemos.

El Sr. TEMPRADO dijo que se oponía al artículo porque no estaba convencido de la necesidad de exigir á los pueblos este sacrificio, pues si lo estuviese le aprobaría, porque estaba siempre pronto á facilitar al Gobierno cuantos recursos pidiese, así de hombres como de dinero, para concluir esta guerra atroz y devoradora. Reprodujo en seguida varias de las observaciones hechas por el Sr. Ovejero, conviniendo con dicho Señor en que era suficiente para cubrir todas las atenciones de la guerra una quinta de 2500 hombres.

Después de extenderse en otras observaciones aludió á los prisioneros de Beceite, y dijo que según noticias que tenía, no había aún tenido efecto el canje, sin embargo de lo dicho sobre este particular por el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA indicó que aunque era agena de su ministerio la materia que ocupaba al Congreso, iba á tratarla contando con la indulgencia por los datos que había podido adquirir.

Haciéndose cargo de lo dicho por los Sres. Ovejero y Temprado, manifestó que el Gobierno había tenido en cuenta las

rebajas precisas é indispensables del ejército, cuyas rebajas afectaban el número total de los 4000 hombres que se pedían. Preguntó además á dichos señores, si creían que con el número de 250 á que querían se redujese la quinta, se podría atender á las necesidades del ejército, lográndose el mismo resultado que deseaba. Añadió que de nada serviría decir que se verificaría con mas regularidad la quinta si fuese de menor número, porque una ley como esta que afectaba los intereses mas caros de los hombres, y que tocaba hasta á su existencia, porque se les exigían sus hijos, no podía menos de encontrar resistencia en los pueblos; no siendo la causa de esta el número de hombres que se pedía, sino la esencia de esta gravosa y terrible contribución. Pasando á hacerse cargo de lo dicho por el Sr. Temprado respecto á los prisioneros de Beceite, dijo S. S.:

El Sr. Temprado podía haberse acercado al Ministro á revelar en particular los males de que se quejó, y acaso estos se hubieran disminuido si el extremo de su celo no le hubiese llevado á manifestar en público males de tanta importancia. Por lo demás, y respecto á lo que ha dicho S. S. de que aun no están cangeados los prisioneros de Beceite, yo diré á S. S. que la contestación que le dió mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda fue en primer lugar con verdad; en segundo, fundada en datos que nunca podrán desmentirse: Yo creo que dijo el Ministro: "esos prisioneros estarán cangeados," y no *están*, porque aunque aquello aparezca escrito, puede ser por una equivocación ó falta de redacción de las que continuamente se cometen. Pero, señores, aun admitiendo el *están*, cuando el Ministro de Hacienda dijo esto, se fundaba en los datos que tenía al efecto, y estos datos eran que se habían dado las órdenes oportunas para que se procediese á ese canje. Y si este canje no se ha verificado, habiéndose comunicado para ello las órdenes mas terminantes, que era todo lo que podía hacer el Gobierno, ¿no atenderemos á buscar la causa de esto? No podremos decir que el interés que se ha dado á este negocio ha añadido mas embarazos á la situación en que nos encontrábamos?

Señores, el feroz Cabrera; ese monstruo que se ceba en las desgracias de sus semejantes, sabido es que tuvo empeño en que el canje se redujese á ciertos y determinados prisioneros. El Ministro dijo que se habían dado las órdenes convenientes para acceder á aquellas exigencias, pues preciso era hacerlo así para salvar á nuestros soldados; pero después de decir esto, he sabido que esos prisioneros facciosos para mayor seguridad nunca se hallaban diseminados por todo el reino, y se habían mandado á los mas remotos ángulos de la Península sin prever esta exigencia indebida. Ignora acaso el Sr. Temprado la exposición que hay en revelar ciertos hechos cuya revelación sería sumamente perjudicial á la causa pública. ¿Quiere S. S. que los revele el Gobierno? (Varias voces: No, no, no, no.)

¿No vió dicho señor en la respuesta que le dió el Ministro que el Gobierno vigilaba sobre el negocio? Lo vió, señores; pero sin embargo, nueva indicación, nuevas dificultades é inconvenientes. Deje el Sr. Temprado al Congreso la discusión de las leyes, y no el examen de los actos del Gobierno en medio de una guerra civil, cuando aquellos se refieren á operaciones militares, y cuando se conoce que se le compromete en la revelación de ciertos hechos.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Mañana, según el reglamento vigente, tendrá lugar la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretarios.

Varias voces: No, no debe ser.

Varios Diputados piden la palabra.

El Sr. OLOZAGA: Estando ya aprobado el artículo del reglamento, en el cual se dispone que los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretarios duren toda la legislatura, yo creo deber manifestar como individuo de la comisión que no hay ninguna adición ni enmienda hecha en ese artículo, y que por lo tanto podría ponerse desde luego en ejecución.

Piden de nuevo la palabra el Sr. Lujan y otros Sres. Diputados sobre esta cuestión, y dice

El Sr. PRESIDENTE: Mañana después de leerse el acta se harán las advertencias oportunas sobre este incidente. Se levanta la sesión.

Eran las cinco y cuarto.

## ESPAÑA.

MADRID 31 DE ENERO.

Los periódicos franceses que últimamente hemos recibido alcanzan hasta el 22 de Enero; los de Londres son del 20; de ambos extractamos las noticias siguientes:

En las sesiones de la Cámara de Lores del 18 y 19 continuaban las discusiones sobre los asuntos del Canadá.

El baron de Barante, embajador del Rey de los franceses cerca del Emperador de Rusia, llegó á Paris el 21 de Enero por la noche, habiendo merecido señaladas demostraciones de aprecio en la corte de Berlín los pocos días que se detuvo en ella, habiendo también merecido el honor de comer con el Rey y el Príncipe Real.

Segun carta de San Petersburgo con fecha 6 de Enero, las negociaciones para el matrimonio del Cesarewitsch Alejandro con una Princesa de Mecklembourg-Strelitz han producido el mejor resultado, y los esponsales se realizarán en el próximo verano.

Se asegura semioficialmente que el Emperador Nicolás saldrá en el mes de Junio ó Julio para Alemania, y que S. M. tendrá una entrevista con sus aliados el Emperador de Austria y el Rey de Prusia.

Segun noticias de Berlín de 15 de Enero, la respuesta á la alocución pontificia, publicada por la *Gaceta de Estado de Prusia*, se miraba como obra del ministerio, aunque redactada á manera de una carta dirigida por el Ministro de Cultos al Presidente de las provincias rhinianas. Jamás ha tenido un documento oficial acogida mas favorable, y se ha mirado dicha carta del Ministro de Cultos como una satisfacción dada á la pública opinión. Si la corte de Roma, añaden, insiste en sus disposiciones hostiles, nuestro Gobierno probará que sabe, á pesar de tal malevolencia, favorecer los intereses y libertades de la Iglesia católica.

En Paris no hubo bolsa por ser domingo.

En Londres siguieron sin variación notable los fondos, tanto ingleses como extrangeros.

Estado de la entrada y salida de fondos en dicho mes.

| ENTRADA.  |  | Libranzas. | Dinero.    | Total.     |
|---|--|------------|------------|------------|
| Existencia del estado anterior.....                                 |  | 599503.30  | 205728.23  | 605032.19  |
| Recibido de la pagaduria general.....                               |  | 2244781    | 2629489    | 4874270    |
| Id. reintegro de cantidades cargadas á clases del presupuesto.....  |  | ..         | 5646. 3    | 5646. 3    |
| Id. pagos hechos en otros distritos.....                            |  | ..         | 841257.50  | 841257.50  |
| Id. suministros de pueblos por todos conceptos.....                 |  | ..         | 784246.25  | 784246.25  |
| Reintegro de pagos hechos en este distrito por cuenta de otros..... |  | ..         | 5519. 7    | 5519. 7    |
|   |  | 2644084.30 | 4469867.20 | 7113952.16 |
| Aumento al dinero y baja al papel por reduccion.....                |  | 100        | 100        | ..         |
|   |  | 2643984.30 | 4469967.20 | 7113952.16 |

| Caps. | Arts.  | SALIDA.   | Rs. vn.    | Total.     |
|-------|--------|---|------------|------------|
| 4.º   | 1.º    | Estado mayor general del ejército.....  | 72016.12   | 286280.26  |
|       |        | Primer regimiento.....  | 85215.27   |            |
|       |        | Segundo id.....   | 69535.28   |            |
|       |        | Tercero id.....   | 44814. 5   | 956850.24  |
|       |        | Cuarto id.....  | 10700      |            |
|       |        | P. M. G. de la misma.....   | 110071. 1  |            |
|       |        | Primer regimiento granaderos provinciales.....                                      | 60501.20   | 956850.24  |
|       |        | Segundo id.....   | 105494.20  |            |
|       |        | Cazadores provinciales.....   | 8550       |            |
|       | 2.º    | Guardia Real. P. M. G. de la Guardia Real provincial.....                           | 88508.26   | 761919.21  |
|       |        | Granaderos.....   | 102471.27  |            |
|       |        | Coraceros.....  | 60917. 9   |            |
|       |        | Caballeria. Cazadores.....  | 64770.11   | 195094.12  |
|       |        | Lanceros.....   | 65785. 8   |            |
|       |        | Brigada de artilleria.....  | 9500       |            |
|       |        | P. M. G. de caballeria.....   | 73994.23   | 18510      |
|       |        | Regimiento de la Reina, 2.º de linea.....   | 160540.20  |            |
|       |        | Idem Reina Gobernadora, 8.º ligeros.....  | 117792. 9  |            |
|       |        | Batallon tiradores de la patria.....  | 101610     | 761919.21  |
|       |        | Idem de Castilla la Nueva.....  | 119000.32  |            |
|       |        | Infanteria. Quinto batallon artilleria de Marina.....                               | 7251.10    |            |
|       |        | Guardia nacional movilizada.....  | 5180       | 18510      |
|       |        | Al comandante del fuerte de Guadalajara.....  | 87508.23   |            |
|       |        | Regimiento provincial de Córdoba.....   | 91041. 6   |            |
|       |        | Idem de Ecija.....  | ..         | 79143. 6   |
|       |        | P. M. de ingenieros.....  | ..         |            |
|       |        | Regimiento de zapadores.....  | ..         |            |
|       |        | Regimiento de Leon, 2.º ligeros.....  | 110265.26  | 195094.12  |
|       |        | Escuadron ligero de Madrid.....   | 35727      |            |
|       |        | Idem provisional de Castilla la Nueva.....  | 45000      |            |
|       |        | Guardia nacional movilizada.....  | 4101.20    | 14347      |
|       |        | Veteranos.....  | ..         |            |
|       |        | Guardias de la Real Persona.....  | ..         |            |
|       |        | Idem Alabarderos.....   | ..         | 221215     |
|       |        | Estados mayores de plazas.....  | ..         |            |
|       |        | Gastos de secretarias militares.....  | ..         |            |
|       |        | Colegio general militar.....  | ..         | 69867.11   |
|       |        | Idem de artilleria.....   | ..         |            |
|       |        | Museos militares.....   | ..         |            |
|       |        | Museos militares.....   | ..         | 853.11     |
|       |        | Haberes de la administracion militar.....   | ..         |            |
|       |        | Gastos de idem.....   | ..         |            |
|       |        | Ministerio de cuenta y razon de artilleria.....                                     | ..         | 10450.33   |
|       |        | Personal de provisiones.....  | 1168       |            |
|       |        | Suministro de pan. Al asentista D. José Martinez.....                               | 200000     |            |
| 10    | 2.º    | Suministro verificado de dicho articulo á los cuerpos y clases del ejército.....    | 124855.19  | 847009.16  |
|       |        | Idem á cuerpos francos.....   | 24596.22   |            |
|       |        | Idem á Milicia nacional movilizada.....   | 26667. 7   |            |
|       |        | Idem á legiones extranjeras.....  | 5.10       | 571138.13  |
|       |        | Idem raciones de etapa, carne y vino á los cuerpos y clases del ejército.....       | ..         |            |
|       |        | Idem á cuerpos francos.....   | 51617.24   |            |
|       |        | Idem á Milicia nacional movilizada.....   | 46964.23   | 475669. 5  |
|       |        | Provision de cebada y paja. Al asentista D. José Martinez.....                      | 357412     |            |
|       |        | Suministro verificado por dichos articulos á los cuerpos y clases del ejército..... | 111247.12  |            |
|       |        | Idem á cuerpos francos.....   | 12898.26   | 101000     |
|       |        | Idem á Milicia nacional movilizada.....   | 14100. 1   |            |
|       |        | Idem á legiones extranjeras.....  | 11         |            |
|       |        | Idem de combustibles y alumbrado.....   | 50000      | 51000      |
|       |        | Idem de camas y utensilios.....   | 51000      |            |
|       |        | Vestuario á la 1.ª brigada de operaciones al mando del brigadier Puig Samper.....   | ..         |            |
| 12    | 1.º    | Personal de hospitales.....   | 2251.17    | 55736.16   |
|       |        | Idem. Estancias militares.....  | 518582     |            |
|       |        | Reemplazo.....  | 27299.28   |            |
| 14    | Unico. | Trasportes.....   | 258051.20  | 19993. 6   |
|       |        | Comisiones particulares del servicio.....   | ..         |            |
|       |        | Seccion de la caja general de invalidos.....  | 5500       |            |
| 16    | Unico. | Justicia militar.....   | 9104. 9    | 21000      |
|       |        | Material de artilleria.....   | ..         |            |
|       |        | Fortificacion.....  | 7000       |            |
| 17    | 1.º    | Cuarteles.....  | 3000       | 29212.31   |
|       |        | Excedentes de ejército.....   | 40269      |            |
|       |        | Cesantes de la hacienda militar.....  | 108948     |            |
| 18    | 1.º    | Jubilados de id.....  | 500412.18  | 61210. 5   |
|       |        | Gefes y oficiales retirados.....  | ..         |            |
|       |        | Idem en expectacion de retiro.....  | ..         |            |
| 23    | 1.º    | Tropa retirada.....   | 108588.14  | 56985      |
|       |        | Veteranos dispersos.....  | ..         |            |
|       |        | Monte pio militar.....  | 588347.16  |            |
| 25    | 1.º    | Pagos de tocas.....   | 6072       | 10547.29   |
|       |        | Idem de cirujanos.....  | ..         |            |
|       |        | Gastos imprevistos.....   | 15529.17   |            |
|       |        | Cantidades en suspenso.....   | 142000     | 726201. 6  |
|       |        | Obligaciones de otros distritos.....  | ..         |            |
|       |        | Pagado por cuenta del presupuesto.....  | 6887760.20 |            |
|       |        | Suministro hecho á carabineros de Hacienda nacional.....                            | 148. 4     | 6887908.24 |

| DEMOSTRACION.                     | Libranzas. | Dinero.    | Total.     |
|-----------------------------------|------------|------------|------------|
| Total entrada.....                | 2643984.30 | 4469967.20 | 7113952.16 |
| Idem salida.....                  | 2552507    | 435401.24  | 6887908.24 |
| Existencia para 1.º de Enero..... | 91477.30   | 134565.30  | 226042.60  |

A las dos y cuarto de la tarde de hoy se han dignado honrar con su presencia la exposicion de bellas artes del Liceo SS. AA. los Infantes D. Francisco de Paula, Doña Maria Luisa Carlota y sus augustos hijos. Examinaron detenidamente todos los objetos que contiene aquella, y en seguida tocó el piano D. Pedro Luis Gallego, saliendo SS. AA. á las tres del Liceo, manifestándose muy complacidos. El Sr. Fernandez de la Vega tuvo el honor de dirigirles una corta arenga. Esta nueva prueba del interés que por el esplendor de las artes y de la literatura toma la régia Familia, al paso que honra á esta sobremanera, hace presagiar bien del progreso de aquellas.

Al dar cuenta ayer á nuestros lectores de la visita hecha al Liceo por S. M. la Reina Gobernadora, dijimos que el himno cantado por la seccion de música, era obra del Sr. Ledesma; hoy, mejor informados, debemos salvar esta equivocacion manifestando que la composicion de dicho himno pertenece al conocido profesor D. Pedro Albeniz.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de ayer á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.  
Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100. oo.  
Títulos al portador del 5 por 100, 18½ con cupones al contado: 18½, 18½ y 18½ á v. f. ó vol.: 19, 18½ y 19½ idem á prima de ½ y ¾ por 100 con cupones.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100. oo.  
Títulos al portador del 4 p. 100. oo.  
Vales Reales no consolidados, 10.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, oo.  
Idem sin interes, 5½ al contado: 5 nueve dieciseisavos á 60 d. f. ó vol., 5½ idem á prima de ½ por 100.  
Acciones del banco español, oo.

CAMBIOS.  
Londres, á 90 dias, 36s. Barcelona, á pesos fuertes, 2 b. Málaga, 3 d. Santander, 1 b.  
Paris, 15-11. Bilbao, 13 id. Santiago, 1 d.  
Cádiz, 3 d. Sevilla, 1 id.  
Alicante, á corto plazo, 1 b. Coruña, 3 id. Valencia, 3 b.  
Granada, 3 id. Zaragoza, 3 d. ½ id.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.  
Inscripciones en el gran libro á 5 por 100. oo.  
Títulos al portador del 5 por 100, 18½ con los cupones al contado: 18½, 18½ y 18½ nueve dieciseisavos á v. f. ó vol.: 19½, tres octavos, 1, 1 y 19½ á v. f. ó vol. á prima de ½, ¾ y ¾ por 100 con los dos cupones vencidos.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100. oo.  
Títulos al portador del 4 por 100. oo.  
Vales Reales no consolidados, oo.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, oo.  
Idem sin interes, 5½ por 100 al contado: 5½ á 60 d. f. ó vol.: 5½ á 60 d. f. ó vol. á prima de tres dieciseisavos por 100.  
Acciones del banco español de S. Fernando, oo.

CAMBIOS.  
Londres, á 90 dias, 36s. Barcelona, á pesos fuertes, 2 b. Málaga, 3 d. Santander, 1 b.  
Paris, 15-11. Bilbao, 13 id. Santiago, 1 d.  
Cádiz, 3 din. d. Sevilla, 1 id.  
Alicante, á corto plazo, 1 b. Coruña, 3 id. Valencia, 3 b.  
Granada, 3 id. Zaragoza, 3 d. ½ id.

BIBLIOGRAFIA.

CARTILLA ELEMENTAL DE AGRICULTURA, por D. Antonio Sandalio de Arias, catedrático que ha sido en el jardín botánico de Madrid. Segunda edicion, muy enriquecida y aumentada. Un tomo en 8.º mayor. Se vende en la libreria de Doña Antonia de Sojo, calle de Carretas, á 18 rs. en rústica y 22 en pasta: los de papel aviteado á 22 rs. en rústica.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A virtud de una del Sr. D. Pablo Massa, intendente de rentas y juez de Amortizacion en esta provincia, dictada en la causa criminal que sigue contra los autores y cómplices en los vicios de falsificacion de que adolece una certificacion de deuda sin interes de rs. v. 89.263, marcada con el núm. 108.482, se cita y emplaza á D. Francisco Góñi y á Don José Antonio de Olalde, para que dentro del término de nueve dias se presenten en el cárcel nacional de esta corte, á disposicion de S. S., donde les serán oídas sus defensas en la citada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará entero perjuicio, y se sustanciará por sus trámites, segun su estado.  
—Conforme á lo acordado por el ayuntamiento de Osuna en el expediente formado para la enagenacion de fincas de propios, en cumplimiento á la Real orden de 24 de Agosto de 1834, que ha merecido la aprobacion de la Excmo. diputacion provincial, se convoca á todos los acreedores censualistas contra el mismo caudal para una junta general, que ha de celebrarse ante la corporacion municipal en el dia 10 de Febrero próximo, á que habrán de concurrir por sí mismos ó por medio de apoderados con poder bastante, acompañados de los títulos y documentos respectivos para transigir ampliamente sus derechos con la misma corporacion, así sobre el pago de réditos caídos, concluyendo la mayor ventaja de los propios, por el orden de preferencia, segun los grados que hagan de beneficio respectivamente, mediante el privilegio que aquellos disfrutaban por derecho, como sobre la aplicacion de los capitales por el mismo orden y bajo los términos que tambien corresponden por derecho en razon al estado de quiebra en que dicho caudal se encuentra; bajo apercibimiento de que los que no comparezcan perderán para siempre los capitales y réditos que se les deban, caducando en justicia por su contumacia, segun la condicion de los juicios universales de acreedores.

TEATROS.

PRINCIPE. A las seis y media de la noche.  
MUERETE, ¡Y VERAS...!  
comedia original en cuatro actos.  
Intermedio de baile; terminando la funcion con la celebrada comedia en acto, cuyo titulo es  
¡NO MAS MUCHACHOS!  
CRUZ. A las seis y media de la noche.  
NORMA,  
ópera en dos actos, del célebre maestro Bellini.  
Entre el 1.º y 2.º acto se ejecutará un bailable nuevo, compuesto y dirigido por D. J. B. Cozzer, con la sinfonia de la ópera LA GAZZA LADRA.